

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. José Guillermo Arévalo Acero. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de enero de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Menor Cuantía (Pertencia Extraordinaria)
Demandante	Jesús Emilio Vanegas Suaza
Demandado	Diego Alejandro Vanegas Mesa y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01510 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)**, instaurada por el señor **JESÚS EMILIO VANEGAS SUAZA**, en contra de los señores **DIEGO ALEJANDRO VANEGAS MESA, JUAN ESTEBAN VANEGAS MESA y MARÍA LUCIA MESA LOPERA**, los dos primeros como hijos, y la segunda como cónyuge supérstite del finado **JESÚS MARÍA VANEGAS ZAPATA**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1) Adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-525870, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 del C. G. del P.
- 2) Allegará certificado actualizado de instrumentos públicos del bien objeto de este asunto.
- 3) Arrimará certificado que dé cuenta del cambio de nomenclatura que se enuncia en el hecho primero, ya que en el certificado de libertad no se evidencia dicha modificación.
- 4) Indicará si de lo narrado en el hecho 2.4 existió algún documento, y de ser así lo allegará al proceso.

5) Ampliará el hecho tercero, precisando las circunstancias de tiempo en que se efectuaron los actos o hechos de señor y dueño que afirma ha ejercido el demandante a lo largo del tiempo en que dice haber ostentado la calidad de poseedor sobre el bien que pretende adquirir.

Además, como aduce que uno de los actos que ha realizado es el arrendamiento de parte del bien, manifestará las circunstancias en que fue celebrado dicho contrato.

6) Teniendo en cuenta las afirmaciones realizadas en los hechos 4 y 5, referirá si el bien objeto de este asunto tiene varias unidades inmobiliarias, y si el mismo fue desenglobado.

En todo caso hará una descripción de cada uno de los bienes, citando su nomenclatura, y la descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características, e indicando en la actualidad quien los ocupa, y en qué calidad.

7) Expresará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 C.G.P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran tales escritos.

8) Adecuará el acápite de cuantía y trámite, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 26 numeral 3° ibidem.

9) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 ejusdem.

10) Indicará a cuál de los demandados pertenece el correo electrónico citado, y cómo obtuvo tal información, y arrimará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.

11) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52882f15a5a68eb272e300a14ca42149e12f633cf3c284987b7661d9d242469**

Documento generado en 31/01/2023 07:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>